

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



No. de Comparendo 8-1-056833

Nº INCIDENTE 6309378

1. FECHA Y HORA: AÑO 2018, DIA 09, MES 09, HORA 0:55

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: VÍA PRINCIPAL, VÍA SECUNDARIA, MUNICIPIO Barranquilla, LOCALIDAD/COMUNA 22

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: TIPO DOCUMENTO C.C.E., NOMBRE JAIME ALBERTO RAMIREZ MENDEZ, DIRECCION - RESIDENCIA CDE 13 # 14 A - 23, MUNICIPIO Barranquilla, PAIS Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: TIPO DOCUMENTO C.C.E., NOMBRE JAIME ALBERTO RAMIREZ MENDEZ, DIRECCION - RESIDENCIA CDE 13 # 14 A - 23, MUNICIPIO Barranquilla, PAIS Colombia

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA: RAZON SOCIAL, ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO, NIT, DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS: ORDEN DE POLICIA, REGISTRO A PERSONA, USO DE LA FUERZA, RETIRO DEL SITIO, INCAUTACION, MEDIACION POLICIAL, TRASLADO POR PROTECCION, SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, APREHENSION CON FIN JUDICIAL, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA, INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: HECHOS: Lugar donde se realizo un acto de violencia contra la vida de un ciudadano. DESCARGOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO: Table with columns for ARTICULO, NUMERAL, LITERAL and grid for selection.

6.1. MULTA GENERAL: TIPO DE MULTA 1, NO APLICA MULTA GENERAL, NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA: INUTILIZACION DE BIENES, PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA, DESTRUCCION DE BIEN, REMOCION DE BIENES, AMONESTACION, SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO: EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Impulsa General Alcaldia # 22

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA: Grado, Apellidos y Nombres, Unidad, Cuadrante o Cargo, Placa Policial, Telefono

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE: Nombre y apellidos, Dirección, No. C.C., telefono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL: FIRMAS POLICIA, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE, FIRMA ENTREVISTADO, FINGERPRINT

Recibido de Recibido en

Impreso por: DISEÑO S.A. P.O.B. 3319001 / Fax: 800 205 800 5 / E-mail: info@diseno.com.co

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BBVA EN LA CUENTA CORRIENTE #0302000100008991 DISTRITO DE BARRANQUILLA

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2018-39191

**NUMERO DE COMPARENDO:** 8-1-056833

**INFRACTOR:** Jaime Ramirez Meneses.

**IDENTIFICACIÓN:** CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1010074170.

**LUGAR DE LOS HECHOS:** CALLE 53 CON CARRERA 46

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MEDIDA CORRECTIVA señalada mediante orden de comparendo No 8-1-056833 dentro del expediente 08-001-6-2018-39191.

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 09 de septiembre de 2018, a las 11:05 A.M., el patrullero de la Policía Nacional BLANCO BUSTOS JHORMAN, identificado con la placa policial No 85370, impuso Orden de comparendo No 8-1-056833 al (la) señor (a) **Jaime Ramirez Meneses**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1010074170, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “*EL SEÑOR ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA EN SU MOTOCICLETA DE PLACAS DOD72E EL SENDERO PEATONAL*”, conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”.

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1.

**TERCERO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

**CUARTO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-18-172216, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-056833.

**DEL CASO EN CONCRETO**

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) **Jaime Ramirez Meneses**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1010074170, en la CALLE 53 CON CARRERA 46, el día 09 de septiembre de 2018, a las 11:05 A.M. por el uniformado BLANCO BUSTOS JHORMAN, identificado con la placa policial No 85370, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “*EL SEÑOR ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA EN SU MOTOCICLETA DE PLACAS DOD72E EL SENDERO PEATONAL*”, por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El uniformado BLANCO BUSTOS JHORMAN, identificado con la placa policial No 85370, no aporta prueba siquiera sumaria (fotos, testigos del procedimiento) donde se demuestre que la conducta descrita en el numeral 5 (cinco) del comparendo en mención, solo describe la conducta de la siguiente forma: *“EL SEÑOR ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA EN SU MOTOCICLETA DE PLACAS DOD72E EL SENDERO PEATONAL”*.

Que, una vez analizado el presente caso, tenemos que dicha conducta se encuentra establecida en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que consagra taxativamente en el artículo 76 y s.s. los *“Lugares prohibidos para estacionar”*, en correlación con la Ley 1383 de 2010 que la complementa.

Que el código nacional de tránsito constituye la norma especial para los temas relacionados con vehículos automotores, toda vez que su ámbito de aplicación va dirigido a regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que así las cosas, mal haría este Despacho en tramitar una infracción claramente reglamentada en el Código Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta que ese tipo de infracciones cuentan con un procedimiento establecido en dicha norma y con autoridades distintas a las inspecciones de policía adscritas a la secretaría de control urbano y espacio público.

Que en el Decreto Acordal 0941 de 2016, se establecieron las funciones preferentes de las inspecciones 25, 26, 27 y 28 las cuales se relacionan en el Título XIV -Del Urbanismo- de la Ley 1801 de 2016, por consiguiente, considera éste Despacho que lo encontrado en el sitio por el uniformado BLANCO BUSTOS JHORMAN no se ajusta al Código Nacional de Policía, razón por la cual ordenará lo siguiente:

#### **RESUELVE:**

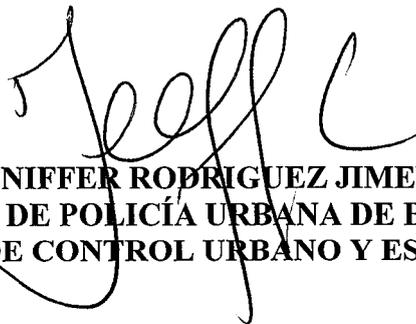
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-056833, impuesta e el señor(a) **Jaime Ramirez Meneses**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1010074170.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla, el día 07 de febrero de 2019



**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

QUILLA-19-257352

Barranquilla, noviembre 5 de 2019

Señor

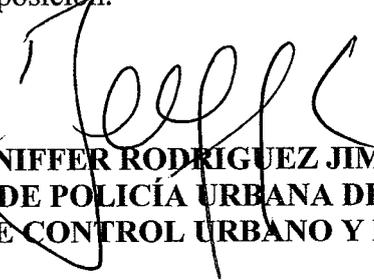
**Jaime Ramirez Meneses**  
CARRERA 13 NO. 14 A - 23  
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-39191

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-056833.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-056833 dentro del expediente No. 08-001-6-2018-39191.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.



**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto: Karina Ruth Barraza Pérez – Abogada - Contratista